

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) sobre solicitud de sucesión en el título de Barón de Ovilvar.

Doña Ángeles Balaguer Sánchez-Arjona ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Ovilvar, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de Balaguer de Pallejá, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de marzo de 2001.—Por la Unidad, el Consejero técnico, Antonio Luque García.—16.636.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda sobre expediente de investigación posesoria de finca.

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se tramita por esta Delegación de Economía y Hacienda el expediente de investigación posesoria y dominical de la finca que al margen se reseña, de presunta propiedad patrimonial del Estado, cuyas características físicas son las siguientes: Fecha de acuerdo 23 de noviembre de 2000, expediente R.G. A Coruña 213/2000 JJMV/RO. Descripción de la finca: Una porción de terreno ubicada en el extremo norte de la parcela 7 de la unidad de ejecución 34, Areal Este-Perrillo (Oleiros). Linda: Norte, camino; sur, parte de la finca que, según datos catastrales del año 1957, figuraba a nombre de los señores Besconsa y que actualmente figura con la referencia catastral 1179905 NH5917N, a nombre de don José Maceira Casal; este, finca del Ayuntamiento de Oleiros, con la referencia catastral 1179919 NH5917N; oeste, parcela catastral 1179906 NH5917N. Es parte de la parcela catastral 1179905 NH5917N. Superficie: 125,51 metros cuadrados. Por el presente se emplaza a toda persona afectada por este expediente de investigación, para que en el plazo de un mes, a contar desde los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, alegue por escrito ante la Sección de Patrimonio del Estado de esta Delegación, calle Comandante Fontanes, 10, cuarta planta, lo que corresponda en defensa de su derecho, acompañando todos los documentos en que funde sus alegaciones.

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 20 y 22 del Decreto 3588/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley del Patrimonio del Estado.

A Coruña, 9 de marzo de 2001.—El Delegado de Economía y Hacienda, Emilio Vázquez Salgado.—16.751.

Anuncio de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid sobre subasta de bienes inmuebles, embargados en procedimiento de apremio, seguido contra la deudora a la Hacienda Pública «Agrox, Sociedad Anónima» (A78270824).

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 19 de octubre de 2000, decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra la deudora «Agrox, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A78270824, se dispone la venta de los bienes que se detallarán posteriormente, mediante subasta que se celebrará el día 27 de junio de 2001, a las diez horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, sita en la calle Guzmán el Bueno, 139.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, de lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago del principal, recargos, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subastas, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de subastas podrá realizar, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia

entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de subastas.

La Mesa de subastas abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión de un mes más para presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, comunicando el importe de la mejor oferta recibida, para la mejora de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y durante todo el trámite de adjudicación directa.

Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado, el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, anunciando a la Mesa la remisión de la oferta mediante fax (número 91 582 69 68), telegrama o e-mail a través de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (www.aeat.es).

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación, cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. En el caso de que exista segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Si tras la apertura de sobres, alguna oferta se considerase económicamente suficiente, se comunicará al adjudicatario, el cual dispondrá de cinco días hábiles para efectuar el pago.

Octavo.—La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y el 137.2 de la Ley General Tributaria.

Noveno.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, donde podrán ser examinados durante los quince días anteriores a la celebración de la subasta, de nueve a catorce horas. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderá a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago según ley.

Undécimo.—El procedimiento de apremio se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.